

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

#### **ORDEN TSF/118/2016, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la subvención destinada al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo.**

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, reconoce, en el artículo 27, el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones. Los estados salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo y adoptarán las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación. El artículo 27.h) mencionado dispone que se promoverá el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante las políticas y las medidas adecuadas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otros acuerdos.

El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que la finalidad de la política de empleo es aumentar las tasas de actividad y de empleo y la inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar la calidad de las condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Es por eso que las administraciones públicas fomentarán las oportunidades de trabajo y promoción profesional en el mercado laboral y promoverán los apoyos necesarios para la investigación, la obtención y el mantenimiento del empleo y el retorno a la actividad laboral de las personas con discapacidad.

El objetivo principal de los centros especiales de trabajo es llevar a cabo una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado. Estos centros tienen como finalidad asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, a la vez que son el medio de inclusión del mayor número de estas personas al régimen de empleo ordinario.

La actividad desarrollada por los centros especiales de trabajo mediante una plantilla de trabajadores con discapacidad de como mínimo el 70% del total constituye un servicio de interés general y, como tal, desde la Administración pública se quiere compensar económicamente las empresas y las entidades que llevan a cabo esta actividad, ya que fomentan la inserción laboral de las personas con discapacidad, a la vez que favorecen su inclusión social.

Esta línea de subvenciones pretende compensar los centros especiales de trabajo por la inclusión laboral de personas con discapacidad. La subvención se destina exclusivamente a cubrir una parte del coste salarial de este colectivo con el fin de garantizar su inserción laboral.

La subvención a estas empresas se destina únicamente a cubrir el coste adicional que les supone el hecho de contratar y mantener trabajadores con discapacidad, así como a garantizar de forma responsable la estabilidad de su plantilla.

Esta subvención se financia anualmente con la aportación distribuida territorialmente por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de la Administración del Estado. Sin embargo, a fecha de esta Orden, la Conferencia mencionada todavía no se ha reunido, y por eso los fondos de estas ayudas todavía no han sido asignados y distribuidos a las comunidades autónomas.

En este ejercicio se consolida la tramitación electrónica de las subvenciones iniciada el año pasado; así las solicitudes se deben presentar por medios telemáticos a través del Canal Empresa, tal como establezca la convocatoria correspondiente.

Vistos el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de trabajo (BOE núm. 294, de 9.12.1985), y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y las subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo y trabajo autónomo (BOE núm. 279, de 21.11.1998);

CVE-DOGC-B-16140042-2016

Visto el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7.4.2006);

Vista la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, aprobado mediante el Real decreto 751/2014, de 5 de septiembre, en relación con la Estrategia Europa 2020;

Vista la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, en relación con la aplicación de acciones y medidas de políticas activas de empleo que prevé la normativa estatal en el ámbito de la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, las comunidades autónomas, con cargo a los fondos estatales distribuidos a través de la Conferencia Sectorial, pueden realizar las acciones y medidas reguladas en la normativa estatal que prevé el apartado anterior, o bien desarrollar acciones y medidas de políticas activas de empleo diferentes a las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desocupadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, las acciones y medidas se deben dirigir al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el plan anual de política de empleo de cada año e integrarse en los diferentes ámbitos de la Estrategia española de empleo 2012-2014;

Visto lo que dispone el artículo 170.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado mediante la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio (BOE núm. 172, de 20.7.2006), según el cual corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, y se incluyen de forma expresa las políticas activas de empleo y la gestión de las subvenciones correspondientes; y visto el artículo 112 del mismo Estatuto, que establece que corresponde a la Generalidad, en el ámbito de las competencias ejecutivas, la potestad reglamentaria y también la función ejecutiva;

Visto el Decreto 63/2015, de 28 de abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6862, de 30.4.2015), en relación con el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DOGC núm. 7041, de 20.1.2016);

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que la desarrolla;

Visto lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vista la Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, de aprobación de las instrucciones para la aplicación del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria (BOE núm. 60, de 11.3.2013);

Visto lo que dispone el artículo 21 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que determina que la norma reglamentaria que regule los trámites o procedimientos de nueva creación relacionados con la actividad empresarial debe establecer que el frontal de tramitación será la Oficina de Gestión Empresarial (OGE);

Visto el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, con los informes previos del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento del Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Ordeno:

## Artículo 1

### Objeto y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la subvención del Programa de fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de trabajo que se detalla en el anexo de esta Orden.

Los beneficiarios de la subvención que regula esta Orden son los centros especiales de trabajo con establecimiento permanente en Cataluña y con trabajadores también residentes en Cataluña.

Se considera centro especial de trabajo el que cumple los requisitos que establece el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los centros especiales de trabajo.

## Artículo 2

### Aplicación presupuestaria e importes máximos destinados

2.1 El importe máximo destinado al otorgamiento de la subvención para la realización de las actuaciones relativas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo y la partida presupuestaria se publicaran en la convocatoria correspondiente.

2.2 El importe máximo destinado al otorgamiento de esta subvención podrá ser objeto de modificación teniendo en cuenta el desarrollo del Programa y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y las necesidades del mercado de trabajo, mediante resolución del/de la director/a general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* e indicará los importes máximos destinados al otorgamiento de estas ayudas, que estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

2.3 El otorgamiento de las subvenciones que regula esta Orden queda condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias para esta finalidad.

### Disposición adicional primera

#### Régimen jurídico aplicable

En todo lo que no prevean las bases reguladoras aprobadas por esta Orden, se procederá de acuerdo con lo que establecen el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de subvenciones, en todo lo que tenga consideración de básico.

### Disposición adicional segunda

#### Régimen fiscal aplicable

Esta subvención se someterá al régimen fiscal vigente en el momento del otorgamiento.

### Disposición derogatoria

Se deroga la Orden EMO/51/2015, de 19 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la subvención destinada al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo y se publica el importe máximo para el año 2015 (DOGC núm. 6837, de 24.3.2015).

### Disposición final

#### Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de*

*Cataluya.*

Barcelona, 17 de mayo de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras de la subvención del Programa de fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de trabajo.

Los centros especiales de trabajo se declaran entidades prestadoras de servicios de interés económico general, de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de la economía social, según la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y de adopción de medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social (BOE núm. 217, de 10.9.2015).

Las subvenciones que se regulan en esta Orden se acogen a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L 7, de 11.1.2012).

Base 2

Definición y clasificación del Programa de fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo

El Programa para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo tiene por objeto fomentar las acciones destinadas a financiar iniciativas para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de trabajo con la modalidad de subvención del coste salarial: nómina del ejercicio de cada convocatoria correspondiente al puesto de trabajo ocupado por la persona contratada con discapacidad con jornada a tiempo completo que esté dada de alta en la Seguridad Social, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias condicionadas a la transferencia de fondo por parte del Estado.

En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención se reducirá de forma proporcional a la jornada laboral realizada.

En caso de fusiones, absorciones, subrogaciones por causas legales, contractuales, sucesión de empresa y otras causas reconocidas en derecho, este importe se podrá incrementar a la entidad que subroga a los trabajadores si la entidad que los cede renuncia al importe de subvención que corresponde a los trabajadores subrogados. El incremento será el que corresponda al importe percibido por el conjunto de trabajadores subrogados. Esta misma cantidad se disminuirá a la entidad que haya cedido a los trabajadores subrogados. En este supuesto, las entidades deben comunicar al órgano que otorga la subvención las modificaciones mencionadas en los términos que dispone la base 8.f) de esta Orden.

Base 3

CVE-DOGC-B-16140042-2016

#### Cuantía máxima de la subvención

El importe máximo que se podrá otorgar a cada centro especial de trabajo será el correspondiente al importe justificado el mes de mayo de 2011 por el mismo Programa con las 14 pagas del año de la convocatoria correspondiente.

#### Base 4

##### Requisitos de las entidades solicitantes

##### 4.1 Las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

- a) Figurar inscritas como centro especial de trabajo en el registro correspondiente antes del 1 de enero de 2011.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad, y las obligaciones ante la Seguridad Social.
- c) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- e) No haber sido sancionada, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto; o si ha sido sancionada, haya aplicado las medidas correctoras previstas y abonado la cantidad requerida por este concepto.
- f) Disponer de un programa social dentro del cual se estructuren los objetivos de ajuste personal y social de las personas contratadas en el centro especial de trabajo.
- g) En caso de que la solicitante sea una empresa con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, cumplir la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utiliza para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo y de intervención en sus centros de trabajo, y su indicación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- h) Acreditar que disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarlas.
- j) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- k) En caso de que las entidades beneficiarias sean fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, el 19 de julio, de modificación del anterior.
- l) En el caso de las fundaciones, cumplir con el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- m) En caso de que los beneficiarios sean asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- n) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- o) El personal de los centros cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y

CVE-DOGC-B-16140042-2016

actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

4.2 El cumplimiento de los requisitos especificados en esta base se acreditará mediante las declaraciones que se relacionan en la base 5 de este anexo.

#### Base 5

##### Presentación de las solicitudes

5.1 Los formularios de solicitud de subvención deben ir acompañados con la documentación siguiente:

Relación de los trabajadores por los que se solicita la subvención.

Relación del personal vinculado al centro especial de trabajo que no tiene certificado de discapacidad.

Hoja de domiciliación bancaria debidamente formalizada, de acuerdo con el impreso del Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña, disponible en [http://economia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/doc\\_92922561\\_1.pdf](http://economia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/doc_92922561_1.pdf), solo en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda o una subvención al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña.

5.2 La acreditación de los requisitos indicados en la base 4 se realizará mediante las declaraciones responsables correspondientes, que están incorporadas en el formulario de solicitud y que se indican a continuación:

- a) Declaración responsable de la persona que firma el documento de solicitud de subvención de actuar en nombre y representación jurídica de la persona jurídica solicitante.
- b) Declaración responsable conforme no ha sido sancionada en resolución firme por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto; o si ha sido sancionada, haya aplicado las medidas correctoras previstas y abonado la cantidad requerida por este concepto.
- c) Declaración responsable conforme el local, la sala, la obra, el establecimiento o el centro de trabajo cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) Declaración responsable conforme no se incurre en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña.
- f) Declaración responsable conforme la empresa o la entidad cumple con las obligaciones y no incurre en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- g) En caso de que la entidad sea una fundación, declaración responsable conforme los estatutos de la entidad están adaptados de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación del anterior, y declaración conforme se han presentado las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- h) En caso de que la entidad sea una asociación, declaración responsable conforme los estatutos de la entidad están adaptados de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- i) Declaración responsable de la existencia de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, por el mismo concepto, con indicación del programa en el que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se ha solicitado. En caso de no haber solicitado otras subvenciones, habrá que adjuntar una declaración responsable en este sentido.

CVE-DOGC-B-16140042-2016

j) Declaración responsable conforme se dispone de un sistema de organización y de gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

k) En caso de que la solicitante sea una empresa con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración responsable del cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de utilización de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervención en sus centros de trabajo, y su indicación.

l) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las reglas de conducta y de los principios éticos, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para regular y garantizar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas.

m) Declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias en relación con Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

n) Declaración responsable conforme se dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, y que en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a hacer la comprobación oportuna al respecto, de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

o) En caso de que la solicitante sea una asociación declarada de utilidad pública, declaración responsable conforme ha elaborado, en todos los casos, las cuentas anuales, y hacerlas accesibles al público, de acuerdo con el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

Las declaraciones de los apartados anteriores se incluyen dentro del impreso de solicitud.

p) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las reglas de conducta y de los principios éticos siguientes:

Comunicar inmediatamente al órgano concedente de las subvenciones las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No realizar ninguna acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidad y libre competencia.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Revelar cualquier pago en concepto de comisión o similar en relación con la obtención de la subvención o contrato.

No realizar pagos, ofertas, ni exigir o aceptar sobornos, ni participar con otros aspirantes competidores para obtener conjuntamente la subvención o contrato y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la libre competencia.

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y la evaluación del cumplimiento del objeto de la subvención, particularmente la información que le sea solicitada con estas finalidades.

Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones continuadas en esta declaración responsable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas será causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

q) Declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que se debe comunicar a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias cualquier variación que pudiera producirse a partir de la presentación del formulario de solicitud, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produce la variación.

5.3 La firma de la solicitud implica la autorización al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias a



CVE-DOGC-B-16140042-2016

fin de que pueda hacer las comprobaciones en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como la verificación de los datos del DNI. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la presentación de la declaración responsable en el marco de un procedimiento administrativo faculta a la Administración pública competente para verificar la conformidad de los datos que se incluyen.

5.4 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el impreso de solicitud.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

5.5 Si la solicitud y la documentación presentadas no reúnen los requisitos que establece esta base, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

5.6 En todos los casos el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias podrá requerir a la entidad para que aporte la información o el dato de naturaleza económico-financiera o de carácter contractual que considere necesario para otorgar la subvención que prevé esta Orden.

## Base 6

### Procedimiento de concesión

6.1 La concesión de esta subvención corresponde al/a la director/a general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Empresa y Empleo.

6.2 El procedimiento de concesión será el de concesión directa, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7.4.2006). En caso de que el crédito total autorizado sea insuficiente para atender la concesión de la totalidad de los contratos solicitados que cumplan los requisitos que establece esta Orden, y ante la previsión de agotamiento del crédito, se procederá al prorrateo del importe entre los beneficiarios de la subvención, siempre manteniendo el límite que dispone el artículo 2 de esta Orden y en función del número de contratos de los trabajadores con discapacidad de cada centro especial de trabajo y sus jornadas laborales respectivas.

6.3 El procedimiento de otorgamiento lo iniciará de oficio la Administración mediante la presentación de la solicitud, de acuerdo con la base 5 de este anexo. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al/a la subdirector/a general de Empleo en la Diversidad. Corresponde resolver esta subvención al/a la director/a general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

6.4 Estas ayudas se tramitarán con la solicitud previa de la entidad interesada y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

6.5 La subvención máxima que se podrá otorgar a cada centro especial de trabajo será la correspondiente al importe justificado el mes de mayo de 2011 por el mismo Programa con las 14 pagas del año correspondiente a la convocatoria.

6.6 El plazo máximo para emitir resolución, de acuerdo con el artículo 5 del Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y de la formación profesional ocupacional, será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, la solicitud de subvención se debe entender desestimada.

6.7 La notificación de esta resolución se llevará a cabo, preferentemente, por medios electrónicos. También se



CVE-DOGC-B-16140042-2016

podrá utilizar cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o por su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 62.2.f) del Decreto 63/2015, de 28 de abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

6.8 La resolución de otorgamiento fijará la cantidad otorgada y el periodo, según el presupuesto máximo disponible. El pago se efectuará mensualmente de acuerdo con lo que dispone la base 9 de este anexo y hasta agotar el importe máximo.

#### Base 7

##### Revisión

El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias puede revisar la subvención ya concedida y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

#### Base 8

##### Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de la subvención que regula esta Orden quedan sometidas a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.
- b) Justificar ante el órgano concedente del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias o la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención, mediante los justificantes de los gastos correspondientes.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a los órganos concedentes y a las de control de la actividad económica y financiera de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- d) Comunicar al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración que afecte a los requisitos y las condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación.
- e) Proponer al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, que, si procede, debe ser autorizado expresamente por el órgano concedente. En este caso se tendrá en cuenta la finalidad de las ayudas y la prioridad de protección de la plantilla de trabajadores con discapacidad.
- f) Comunicar al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias las subrogaciones de trabajadores que se realicen por fusiones, absorciones, sucesión de empresa o cualquier otra causa reconocida en derecho, producidas entre centros especiales de trabajo de Cataluña y que afecten a trabajadores con discapacidad por los que se ha percibido la presente subvención. En estos casos las entidades lo deben comunicar al órgano concedente, el cual dictará, si procede, una resolución que recoja la nueva situación con respecto a la subvención otorgada.
- g) Informar de todas las incidencias relativas a las actuaciones subvencionadas.
- h) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión.
- i) Cumplir las obligaciones tributarias ante la Generalidad. La Tesorería de la Generalidad de Cataluña debe comprobar, con carácter previo al pago de la subvención o anticipo, el cumplimiento de todas las obligaciones

CVE-DOGC-B-16140042-2016

tributarias o de otro tipo ante de la Generalidad y, en caso de incumplimiento, se debe iniciar el procedimiento de compensación de los créditos que debe percibir la entidad beneficiaria hasta satisfacer las deudas pendientes, tanto si son de naturaleza tributaria como si no lo son.

- j) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, así como de los estados contables y los registros específicos que exige esta Orden, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y de control.
- l) Reintegrar los fondos percibidos en caso de revocación en los supuestos que prevé la base 12 de este anexo.
- m) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.
- n) Adoptar las medidas apropiadas y realizar las actividades de prevención necesarias, incluidas las relativas a métodos de trabajo y equipos y medios de protección, con el fin de garantizar el más alto nivel de protección de las condiciones de seguridad y salud de las personas que participan en las acciones.
- o) Contratar a los nuevos trabajadores con discapacidad que se incorporen al centro especial de trabajo procedente del Servicio Público de Empleo de Cataluña inscritos como demandantes de empleo no ocupados.
- p) Aportar los documentos con los datos a los que hace referencia el artículo 13 del Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los centros especiales de trabajo, en el plazo y la forma que disponga la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.
- q) Aprobar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, un plan de igualdad de mujeres y hombres destinado al personal que presta servicios, definido el convenio colectivo o en las condiciones de trabajo, para garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres.
- r) Las personas y las entidades privadas deben informar a la Administración de las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos, y de las actividades que queden dentro de la supervisión y el control de la Administración en el caso de servicios de interés general o universal. También le deben informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.
- s) En caso de contratos del sector público, se deben incluir las obligaciones de los adjudicatarios de facilitar la información establecida en la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- t) En el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas que perciban una subvención por un importe superior a 10.000 euros, deben comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- u) Cumplir con las reglas de conducta y los principios éticos correspondientes a la comunicación de las situaciones de conflictos de intereses, vulneración de los principios de igualdad de oportunidad y libre competencia, acciones que pongan en riesgo el interés público, con respecto a los principios de libre competencia, principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, los oficios y la evaluación del cumplimiento del objeto de la subvención y la denuncia de los actos que puedan comportar una infracción de estas obligaciones.

## Base 9

### Tramitación en obligación y justificación

9.1 La tramitación del mandamiento de obligación del coste salarial que prevé la base 2 de este anexo se efectuará mensualmente, con posterioridad a la justificación del pago efectivo.

La tramitación del mandamiento de obligación de la mensualidad de noviembre y diciembre se efectuará mediante un adelanto, por el que no se exigirá garantía.

9.2 La justificación mensual de la subvención se debe presentar por medios telemáticos a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), acompañada con la documentación que prevé esta base y dentro del plazo que establece el punto 9.3.

CVE-DOGC-B-16140042-2016

La presentación de la justificación también se puede realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

9.3 Las entidades beneficiarias de la subvención deberán justificar la aplicación de los fondos con la documentación y en los plazos que seguidamente se indican:

a) La justificación mensual se realizará con la presentación de los documentos acreditativos del pago efectivo del coste salarial correspondiente al mes anterior dentro de los diez primeros días del mes siguiente en lo que se justifica la subvención.

Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas y los documentos de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social, de los documentos RLC, recibo de liquidación de cotizaciones, y RNT, relación nominal de trabajadores, del último mes ingresado, con la documentación correspondiente que acredite el pago (domiciliación bancaria del trabajador o apunte de cargo del extracto bancario).

b) La justificación correspondiente a los costes salariales del mes de noviembre, junto con la previsión del mes de diciembre que debe incluir la paga extraordinaria, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre.

Con el importe justificado del mes de noviembre y una previsión del mes de diciembre y paga extra, se procederá a ordenar el pago de un anticipo que se regularizará con los importes revisados y realmente justificados durante los meses de enero y febrero del año siguiente, siempre sujeto a disponibilidades presupuestarias.

c) En todos los casos se deberá aportar el justificante bancario del pago de la totalidad de las nóminas.

9.4 La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la subvención o ayuda se hará de acuerdo con lo que establecen esta Orden y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), así como los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El hecho de no presentar dentro del plazo la justificación de los gastos efectuados, sin perjuicio de que se considere que pueda constituir una infracción y le sea aplicable el régimen sancionador que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, supondrá el incumplimiento de la obligación de la justificación, que es causa de revocación de la subvención otorgada de conformidad con lo que establece el artículo 99.1.a) de la Ley mencionada.

## Base 10

### Aportación de cuentas anuales y auditoría

10.1 Los centros especiales de trabajo deben aportar a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa la documentación, relativa al ejercicio en que se ha otorgado la subvención, siguiente:

a) Los centros especiales de trabajo que durante el transcurso del último ejercicio presupuestario cerrado hayan recibido subvenciones de la Generalidad de Cataluña por un importe inferior a 100.000,00 euros, deben aportar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio presupuestario, elaborados de acuerdo con el Plan general contable.

b) Los centros especiales de trabajo que durante el transcurso del último ejercicio presupuestario cerrado hayan recibido subvenciones de la Generalidad de Cataluña por un importe superior a 100.000,00 euros, deben presentar una auditoría, de acuerdo con el Real decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido Ley de auditoría de cuentas.

10.2 La cantidad de 100.000,00 euros se calcula con la suma de todas las subvenciones recibidas de la Generalidad de Cataluña en concepto de centros especiales de trabajo durante el periodo mencionado, incluidas las subvenciones por inversión, por mantenimiento de puestos de trabajo, las relativas a las unidades de apoyo, bonificaciones de la Seguridad Social, etc.

10.3 El plazo máximo de presentación de esta documentación finaliza el 31 de agosto del año siguiente al de la convocatoria de la subvención.

**Base 11****Seguimiento y control**

Las entidades beneficiarias de la subvención se deben someter a las actuaciones de comprobación que el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias considere necesarias y a las de control financiero que correspondan, de acuerdo con lo que prevén los artículos 97 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y los artículos 45 y 46 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**Base 12****Causas de revocación y procedimiento**

12.1 Son causas de revocación las que se indican acto seguido, y se revocará totalmente o parcialmente la subvención y, si procede, se reintegrará la cantidad percibida indebidamente, con el interés de demora que corresponda desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde que es procedente el reintegro, de acuerdo con los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 34 del Reglamento general de subvenciones:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que lo habrían impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo que prevé esta Orden para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) El incumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.a) de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos que deriven en la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas; o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente, públicos o privados.
- g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas entidades con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecte la manera como se debe conseguir al objetivo que fundamenta la concesión de la subvención o se refieran.
- h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos, con motivo de la concesión de la subvención diferente de los anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos.
- i) El incumplimiento de las obligaciones que establece la disposición adicional 7 de la Ley 5/2008, cuando la subvención tenga como beneficiarias empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la base 8 será causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

12.2 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas anteriormente, se iniciará la tramitación del procedimiento de revocación correspondiente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

12.3 La resolución de inicio de expediente mencionada se notificará a la entidad para que, en el plazo de diez

CVE-DOGC-B-16140042-2016

días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

12.4 Con posterioridad, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la entidad el trámite de audiencia correspondiente a fin de que, en el plazo de diez días, alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunos.

Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la entidad interesada.

12.5 Transcurrido el plazo mencionado, el órgano que concedió la subvención, previa propuesta del órgano instructor, emitirá la resolución correspondiente y reclamará el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, con los intereses que corresponda.

12.6 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, contra la resolución de revocación, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

### Base 13

#### Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención otorgada y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

### Base 14

#### Incompatibilidades y concurrencia

La subvención que regula esta Orden será incompatible con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización del mismo Programa, excepto cuando se haya definido de manera precisa a la petición de la ayuda la parte subvencionada por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y la parte financiada con cargo a otros fondos.

### Base 15

#### Infracciones y sanciones

A esta subvención le es aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

### Base 16

#### Causas de invalidez

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo que dispone este artículo.

### Base 17

#### Publicidad de las subvenciones otorgadas por parte de la Administración

17.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de un importe igual o superior a 3.000,00 euros, el órgano concedente dará publicidad de los otorgamientos mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablero

CVE-DOGC-B-16140042-2016

electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

17.2 En el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a 3.000,00 euros, el órgano concedente dará publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la exposición a la sección Ayudas y subvenciones otorgadas del web de Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y en el tablero electrónico (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

17.3 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar en el Portal de la Transparencia.

17.4 De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras formas de reforma administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

#### Base 18

##### Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario

El beneficiario de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Base 19

##### Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero Centros especiales de trabajo, del cual es responsable la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

(16.140.042)